

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2018-00362-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
Demandado : WILSER OVIEDO MERCHAN  
PROVIDENCIA : 23/02/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

**Rad. No. 2018-362**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION contra WILSER OVIEDO MERCHAN, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento del demandado, debido a que intento la notificación personal al demandado en la dirección aportada, se obtuvo como resultado: *“dirección no existe”*.

Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 23 de 2022

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Febrero, veintitrés, (23) de dos Mil veintidós (2022).**

**Radicación : 08-001-40-53-007-2018-00362-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
Demandado : WILSER OVIEDO MERCHAN  
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 23 de mayo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, y en contra de WILSER OVIEDO MERCHAN y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 del CGP.

En ese orden de ideas, se observa que se intentó la notificación personal del demandado **WILSER OVIEDO MERCHAN** en la dirección aportada en la demanda calle 58 No. 59-136, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería Pronto Envío que dice en su informe que: *“dirección no existe”*. (folio 33 expediente digitalizado)

De otro lado, se intentó notificar ante la Armada De Colombia (folio 41 expediente digitalizado), quien informo que el demandado se encuentra retirado de esa Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2018-00362-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
Demandado : WILSER OVIEDO MERCHAN  
PROVIDENCIA : 23/02/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

institución y no tienen datos actualizados y Ejercito nacional quienes manifestaron que consultada su base de talento humano no figuran registros que coincidan con los datos suministrados. (folio 53 expediente digitalizado)

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación a la demandada del proveído referenciado anteriormente, lo cierto es que esta no pudo efectuarse, razón por la cual el profesional de derecho, solicita el emplazamiento de la parte pasiva a efectos de continuar con la etapa que en rigor corresponda.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE:**

**1.ORDENAR** el emplazamiento del señor **WILSER OVIEDO MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.890.304, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**2.** Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados a **WILSER OVIEDO MERCHAN** por el término de quince (15) días,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08-001-40-53-007-2018-00362-00  
Clase de Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION  
Demandado : WILSER OVIEDO MERCHAN  
PROVIDENCIA : 23/02/2022 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

según lo establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fe4f244fbf21c4d5d98ecd97bec1d71c94eaa6649ace4e9809ef5bea36e932**

Documento generado en 23/02/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>